

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0030-AL-GADMP-2026

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;
- Que**, el artículo 226 ibídem prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, los artículos 238 y 239 ibídem establecen, en su orden, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que su régimen se regirá por la ley correspondiente;
- Que**, el artículo 288 Ibídem, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que**, el artículo 426 ibídem determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;
- Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el artículo 278 ibídem determina que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;
- Que**, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), en relación con el principio de desconcentración señala: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

- Que**, el art. 69 íbidem determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;
- Que**, el art. 70 íbidem establece los requisitos del contenido de la delegación. Y en su inciso final señala: “*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;
- Que**, el art. 72 del COA establece que no pueden ser objeto de delegación: “(...) 2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;
- Que**, el art. 1 de la LOSNCP determina “Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República...”.
- Que**, el art. 3 íbidem determina “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCPP), en su artículo 12 establece “Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos en el puto 200-05 señala “Delegación de autoridad La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”.

Que, el literal l) del art. 60 del COOTAD señala “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Ab. Joe Belart Espinoza Espinoza Mg., con cédula de identidad número 0703123257, Director Administrativo (E) del GADM de Pucará lo siguiente:

- a) Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b) Designar a los funcionarios que estarán a cargo de la fase preparatoria y precontractual según corresponda.
- c) Aprobar los pliegos respectivos, en el caso que aplique;
- d) Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas, según el procedimiento aplicado;
- e) Autorizar el inicio de los procedimientos de Verificación de Producción Nacional y demás temas inherentes a dichos procedimientos, incluyendo la finalización; así como también, la solicitud de autorización de compra correspondiente al Servicio Nacional de Contratación Pública, - SERCOP-.
- f) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la publicación en el portal Institucional el Aviso de Contratación Pública Prevista. De acuerdo a las tablas referencial emitidas por el ente rector;
- g) Solicitar el desbloqueo de CPC restringido, en el caso que aplique;
- h) Disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación;
- i) Resolver los reclamos e impugnaciones presentados por los oferentes en contra del GADM de Pucará;
- j) Elaborar un informe motivado en relación al objeto de los recursos interpuestos en contra del GADM de Pucará con la finalidad de que la máxima autoridad cuente con los insumos necesarios para resolver sobre el recurso planteado;
- k) Notificar legalmente a los impugnantes con la respuesta emitida;
- l) Declarar a los oferentes como adjudicatarios fallidos;
- m) Solicitar al Servicio Nacional de Contratación la inclusión en el Registro de Incumplimientos de adjudicatarios fallidos;
- n) Suscribir las órdenes de compra de procesos de Catalogo electrónico;

- o) Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos, dejar sin efecto o cancelar las ordenes de compras;
- p) Terminar los contratos/ordenes de compras de mutuo acuerdo; para el presente caso la Dirección Sindicatura revisará el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo;
- q) Autoriza la publicación de las Necesidades de contratación y recepción de proformas conforme la normativa.
- r) Revisar la documentación previo a autorizar los pagos respectivos en procesos de contratación pública y emitir las recomendaciones respectivas.

Queda fuera de esta delegación todo lo relacionado con los procesos de contratación por Ínfima Cuantía.

Art. 2.- Delegar también al Ab. Joe Belart Espinoza Espinoza Mg., con cédula de identidad número 0703123257, Director Administrativo (E) del GADM de Pucará lo siguiente:

1. Revisar, aprobar y autorizar Informes de Talento Humano según las peticiones conforme la normativa.
2. Revisar y aprobar Informes, hojas de rutas referentes a horas extras y suplementarias, entre otras.
3. Suscribir convenios para el pago de horas extras.
4. Autorizar las contrataciones laborales tanto de LOSEP, Código de Trabajo y de prestación de servicios.
5. Suscribir las acciones de personal de acuerdo a lo delegado.
6. Aprobar los planes e informes de contingencia.

Art. 3.- Delegar también al Ab. Joe Belart Espinoza Espinoza Mg., con cédula de identidad número 0703123257, Director Administrativo (E) del GADM de Pucará para que actué como Administrador del portal de compras públicas.

Art. 4.- Delegar Ab. Joe Belart Espinoza Espinoza Mg., con cédula de identidad número 0703123257, Director Administrativo (E) del GADM de Pucará para que se encargue del cierre de los procesos de años anteriores conforme lo determinado en el art. 17 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, y demás normativa legal vigente, para ello se autoriza:

1. Autorizar al funcionario delegado el acceso a los datos generados por los ex servidores públicos a través de sus correos electrónicos institucionales en el ejercicio de su cargo, así como en plataformas digitales.
2. Disponer y Autorizar a la Técnica de Tecnología de la Información y Comunicación brindar todas las facilidades que sean necesarias para el acceso y búsqueda en los correos electrónicos institucionales y de las plataformas digitales de los ex funcionarios para obtener los datos generados que sirvan para el fin de esta delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las atribuciones delegadas se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP, y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

SEGUNDA. - Todo lo que no conste dentro de la presente resolución de delegación, en el ámbito de contratación pública, se entenderá que es atribución única y exclusiva de la Máxima Autoridad.

TERCERA. - Disponer a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución de delegación de funciones a todas las Direcciones, Unidades y Dependencias de la entidad, al igual que al funcionario delegado con el contenido de la presente resolución.

CUARTA. - Disponer que se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del COA y artículo 7 de la Ley Orgánica de y Acceso a la Información Pública.

QUINTA. - Disponer que la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador del portal actualice el sistema informático acorde a las responsabilidades y flujo planteado en la presente resolución.

SEXTA. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, así como la actualización del Módulo Facilitador de Contratación Pública USHAY.

DISPOSICIÓN FINAL. –

Uno. Deróguese el art. 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0030-AL-GADMP-2025 del 12 de marzo del año dos mil veinticinco.

Dos.- Deróguese el art. 3 de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0023-AL-GADMP-2026 del 27 de febrero del año dos mil veintiséis.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado firmado en la Alcaldía del cantón Pucará, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PUCARÁ**